Recomendación: 16/2021
Queja: DDU/V1/0146/2019

Primera Visitaduría

Agraviada: La agraviada (A)
Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Agraviada	**(A)**
Asignatura Impartida	**(AI)**
Autoridad Responsable	**(AR)**
Centro Universitario	**(CU)**
Director de División	**(DirDiv)**
Jefe de Departamento	**(JD)**
Empresa Privada	**(EP)**
Mesa de Laboratorio	**(ML)**
Práctica de Laboratorio 1	**(PL1)**
Práctica de Laboratorio 2	**(PL2)**
Práctica de Laboratorio 3	**(PL3)**
Laboratorio	**(LF)**
Asociación	**(AAPF)**

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0146/2019, y derivado del último acuerdo emitido por la Primera Vistadurìa de esta Defensoría, con fecha 17 de marzo de 2021,** iniciado con motivo de los hechos manifestados por la **(A)** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra del académico **(AR)**, ambos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara**,** adscrito al (CU)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia de hostigamiento sexual, mediante comentarios de connotación lasciva, dentro de los espacios universitarios, mismos que se describen más adelante en su parte conducente, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 17 de marzo de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría el acuerdo por el que se hace efectivo el apercibimiento respecto del ofrecimiento de pruebas y se ordena la emisión de la resolución correspondiente.

2. Que los hechos que dieron motivo a la presentación de la queja, son los señalados por la **(A)** en el formato para presentar queja de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante correo electrónico dirigido al Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, y en el formato facilitado para tal efecto, con fecha 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, mismos que fueron ratificados en las instalaciones de esta Defensoría el día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en los que refiere hechos y conductas reprochadas al académico **(AR)**, mismos que se transcriben en su parte conducente:

> "*Me sentaba a la mitad del salón a pesar de mis problemas visuales con tal de no estar en frente del maestro y evitar que me miraba porque yo sentía un acoso visual por parte del profesor pero dada la circunstancia visuales que sufro tenía la*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

necesidad de cambiarme de lugar para así poder visualizar de mejor manera lo anotado en el pizarrón la veces que yo hice ese acto de cambio de lugar fueron tres veces a lo cual provocó al estarme parando que el profesor me dijera frente al salen " ya siéntese, ya sabemos que esta guapa" lo cual provocó que el salón lo tomara como broma pero yo me sentí ***incomoda y acosada*** *por el comentario realizado … (esto ocurrió a mediados del ciclo escolar 2019 A)…*

A mediados del ciclo 2019 A el maestro justificó que la calificación sería parcial sin importar si no la llevábamos bien o mal con él, haciendo el siguiente comentario ***"chaparra, la voy a reprobar para verla de nuevo"*** *lo cual provocó la risa de mis compañeros… hubo una vez en la que llevó una esfera electrónica y solicitó un voluntario y me insistía en pasar aun cuando yo. Le dije que no quería pasar que pasara alguien y fue tanta la insistencia y mi incomodidad que me sentí obligada a pasar así como varias veces al pizarrón para resolver equis cosas.*

Durante todo el semestre yo salía lo más rápido posible de la clase debido a la incomodidad que sentía en la clase.

A finales del semestre 2019 A al terminar una clase el maestro se encontraba en la puerta del salón y me extendió los brazos para que lo abrazara cuando yo iba saliendo, pero le di la vuelta y me fui.

En conclusión, en el semestre 2019 A reprobé la materia por el bajo rendimiento que tengo en esa clase debido a lo ya mencionado.

…

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

*19 de septiembre de 2019 estando en la **(ML)**, había un poco de desorganización de parte de mis compañeros en la mesa y siempre decía ¿a quién tengo que regalar por no regañar a los demás?...*

*Los mismos comentarios siguieron fuera de lo académico pero de una forma más discreta nunca paró de decirme "chaparra" o **"(A)**" y siempre decía " que le gustaba pelear conmigo y verme enojada".*

*10 de octubre del 2019 en la **(PL)** estábamos haciendo el trabajo de laboratorio llegó se acercó frente a mi y con sus dos manos sujetó mi cuello y me sacudió, a lo cual mi reacción fue en forma de shock y solo pensaba en que me soltara dijo "organícelos (A)" cabe recalcar que no era mi obligación hacerlo y en ningún momento le di autorización de tocarme mucho menos de sacudirme y lo peor con sus dos manos mi cuello durante la mayoría de las prácticas me abrazaba diciéndome acosada físicamente y a su vez con mucho asco, nunca le respondí los abrazo y nunca comenté nada al maestro por miedo además de ser un superior y tener el control de mi calificación y mandarme a artículo. …*

31 de octubre del 2019 la (PL2) la cual fue en el salón de clases se estaba grabando la práctica para felicitar la elaboración de las bitácoras cuando le dijo a un compañero "por que le grabas los pechos" dirigiéndose a mi eso me hizo sentir bastante incómoda ya que les daba entender que el maestro estaba viendo mis senos lo cual es un comentario poco apropiado en clases.

*17 de noviembre de 2019, en la (PL3) me dijo **"ay (A) la quiero mucho aunque usted me odie**".*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

3. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, a los cuales para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0146/2019.**

4. Con fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se emitió el "***Acuerdo de Admisión. Medidas Cautelares.***", en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. Asimismo, en dicho Acuerdo de Admisión, **se solicitó la adopción de medidas cautelares, mismas que una vez analizadas, se tuvo a bien a imponer a favor de la (A) por parte de las autoridades del (CU).**

5. El acuerdo señalado en el punto anterior, fue notificado al (DirDiv), al (JD), al académico **(AR) y a la (A)** mediante oficios No. DDU/S-0017/2020, DDU/S-0018/2020, DDU/S-0019/2020 y DDU/S-0020/2020, respectivamente en las fechas establecidas en los acuses de recibido que obran en el expediente.

6. De conformidad con el artículo 45, fracción II, inciso b), esta Defensoría remitió la queja de referencia con fecha 14 de enero de 2020, a la Oficina del Abogado General y a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario para que en uso de sus atribuciones y ámbito de competencia dieran el trámite a que hubiere lugar. Así consta en los acuses de recibido de los oficios respectivos.

7. Dando seguimiento al proceso de queja, con fecha 04 de febrero de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría el informe requerido al **(AR),** conforme a lo establecido en

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto. Así mismo, a dicho informe adjuntó un anexo siendo un reporte de calificaciones correspondiente al calendario escolar 2019 B.

8. Con fecha 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito.

9. El acuerdo señalado en el punto que antecede fue notificado a las partes involucradas el académico **(AR)** y a la (A) mediante oficios DDU/V1-0018/2020 y DDU/V1-0020/2020, respectivamente vía correo electrónico, con fecha 04 de marzo de 2020.

10. Con fecha 10 de marzo de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría, escrito libre signado por el **(AR)**, mediante el cual realiza el ofrecimiento de pruebas.

11. Resulta pertinente precisar que la (A), no realizó ofrecimiento de pruebas adicionales a las testimoniales señaladas inicialmente en sus diversos escritos de queja.

12. Resulta pertinente precisar que del 20 de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, SG/22/2020 y demás relativas.

13. Dando seguimiento al proceso de queja, con fecha 18 de diciembre de 2020, se emitió por parte de esta e Primera Visitaduría, el ***"Acuerdo de admisión y apercibimiento de pruebas",*** mediante el cual se le tienen por recibidas las pruebas ofertadas por el **(AR)** y se realiza el requerimiento a la (A) para que en un plazo de 5 días a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara a la Primera Visitadora los nombres completos, correos electrónicos y teléfonos de 3 de los testigos señalados en sus diversos escritos, apercibiéndosele que de no hacerlo en el plazo otorgado se le tendrían por desechadas dichas probanzas.

14. Dicho Acuerdo, fue notificado a las partes involucradas el académico **(AR)** y a la (A) a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, con fecha 03 de marzo de 2021, a través de los oficios no. DDU/V1-0020/2021 y DDU/V1-0019/2021, respectivamente.

15. Con fecha 17 de marzo de 2021, se emitió por parte de la Primera Visitaduría el acuerdo por el que se hace efectivo el apercibimiento respecto del ofrecimiento de pruebas y se ordena la emisión de la resolución correspondiente.

Expuestos los antecedentes del expediente **DDU/V1/0146/2019,** una vez desahogado el proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

QUINTA. Que el**(AR),** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(CU)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **(AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por actos de violencia.

Por su parte, la **(A)** es alumna adscrita al **(CU).** Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OCTAVA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones IV, X, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

> ***IV. Educación para la Paz. Promueve las relaciones interpersonales armónicas,*** *pacíficas e inclusivas* ***basadas en el respeto.*** *Privilegia el diálogo, el establecimiento de acuerdos, la resolución pacífica del conflicto, la gobernanza y el respeto a las normas, buscando una convivencia óptima y un clima cultural de integridad.* ***Fomenta las capacidades, actitudes y valores necesarios para que se prevenga la violencia,*** *se manejen situaciones difíciles e inciertas y se logren condiciones que conduzcan a la paz.*
>
> ***X. Libertad. Piensa y se conduce de manera autónoma por convicción*** *y responsablemente, para el bienestar de la comunidad;* ***procura y fortalece las potencialidades de la persona, evitando las interferencias que inhiban su desarrollo.***
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
>
> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

NOVENA. Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, en su artículo 8 señala que la educación que imparta la Universidad tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad. Educación que se realiza a través de su comunidad académica, donde el docente frente al grupo tiene la responsabilidad de conducirse en los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

procesos de enseñanza-aprendizaje de conformidad con lo establecido en la norma universitaria y apegado a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, respetando siempre la dignidad de las personas.

Juzgar con perspectiva de género.

DÉCIMA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **(Convención Belém Do Pará)** recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Por su parte, la **CEDAW** establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".*

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres*** *-pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."[2]

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 10 define como **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Relacionado **con el hostigamiento sexual** a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que **es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar**. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por** el **personal docente**, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, **la violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto**. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

DÉCIMA SEGUNDA. Que las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, se expresan de manera física, verbal y no verbal. A continuación se transcriben de manera enunciativa más no limitativa, algunas de estas conductas: **en cuanto a la forma física** se encuentran, **los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria,** caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico,** los comentarios o bromas sugestivas, **los comentarios condescendientes o paternalistas,** preguntas intrusivas, incómodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[3]

DÉCIMA TERCERA. Pruebas y documentos que obran en el expediente de queja DDU/V1/0146/2019:

1. Narración de hechos por parte de la **(A)** expuestos ante esta Defensoría.

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2. Videos relacionados con los hechos denunciados por la **(A)**
3. Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por la **(A)**. Al cual adjuntó como medio de prueba 1 anexo correspondiente al reporte de calificaciones de la asignatura del periodo 2019 B.
4. Prueba documental consistente en el reporte oficial de calificaciones donde aparece el nombre de la alumna (A), en el cual consta la calificación final de **semestre aprobatoria en periodo ordinario con 61** (sesenta y uno), ofrecida por el señalado como presunto agresor, con el objeto de demostrar las falsedades en las aseveraciones de la alumna quejosa de que tenía miedo de reprobar.
5. Prueba documental consistente en la impresión de pantalla de los correos electrónicos del Gerente de la Compañía (EP).

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0146/2019:

DÉCIMA CUARTA.

1. Hechos denunciados por la (A)

El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A),** en contra del **(AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a la **(A)** y

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro de los espacios universitarios durante el desarrollo de la **clase** impartida por el académico señalado durante los calendarios 2019 A y 2019 B, **resumiéndose en 7 hechos precisos, los cuales se transcriben en su parte conducente:**

a) "*Me sentaba a la mitad del salón a pesar de mis problemas visuales con tal de no estar en frente del maestro y evitar que me miraba porque yo sentía un acoso visual por parte del profesor pero dada la circunstancia visuales que sufro tenía la necesidad de cambiarme de lugar para así poder visualizar de mejor manera lo anotado en el pizarrón la veces que yo hice ese acto de cambio de lugar fueron tres veces a lo cual provocó al estarme parando que el profesor me dijera frente al salón* ***"ya siéntese, ya sabemos que esta guapa"*** *lo cual provocó que el salón lo tomara como broma pero yo me sentí* ***incómoda y acosada*** *por el comentario realizado. … (esto ocurrió a mediados del ciclo escolar 2019 A)…*

b) *A mediados del ciclo 2019 A el maestro justificó que la calificación sería parcial sin importar si no la llevábamos bien o mal con él, haciendo el siguiente comentario* ***"chaparra, la voy a reprobar para verla de nuevo"*** *lo cual provocó la risa de mis compañeros… hubo una vez en la que llevó una esfera electrónica y solicitó un voluntario y me insistía en pasar aun cuando yo. Le dije que no quería pasar que pasara alguien y fue tanta la insistencia y mi incomodidad que me sentí obligada a pasar así como varias veces al pizarrón para resolver equis cosas.*

c) *A finales del semestre 2019 A al terminar una clase el maestro se encontraba en la puerta del salón y me extendió los brazos para que lo abrazara cuando yo iba saliendo, pero le di la vuelta y me fui. En conclusión, en el semestre 2019 A*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

reprobé la materia por el bajo rendimiento que tengo en esa clase debido a lo ya mencionado.

d) *Los mismos comentarios siguieron fuera de lo académico pero de una forma más discreta nunca paró de decirme "**chaparra" o "(A)"** y siempre decía **" que le gustaba pelear conmigo y verme enojada".***

e) *10 de octubre del 2019 en la (PL1) estábamos haciendo el trabajo de laboratorio llegó se acercó frente a mí y con sus dos manos sujetó mi cuello y me sacudió, a lo cual mi reacción fue en forma de shock y solo pensaba en que me soltara dijo "organícelos (A)" cabe recalcar que no era mi obligación hacerlo y en ningún momento le di autorización de tocarme mucho menos de sacudirme y lo peor con sus dos manos mi cuello durante la mayoría de las prácticas me abrazaba diciéndome acosada físicamente y a su vez con mucho asco, nunca le respondí los abrazo y nunca comenté nada al maestro por miedo además de ser un superior y tener el control de mi calificación y mandarme a artículo. ...*

f) *31 de octubre del 2019 la (PL2) la cual fue en el salón de clases se estaba grabando la práctica para felicitar la elaboración de las bitácoras cuando le dijo a un compañero "por qué le grabas los pechos" dirigiéndose a mí eso me hizo sentir bastante incomoda ya que les daba entender que el maestro estaba viendo mis senos lo cual es un comentario poco apropiado en clases.*

g) *17 de noviembre de 2019, en la (PL3) me dijo "ay (A) la quiero mucho aunque usted me odie".*

2. Pruebas y documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja:

2.1 Narración de hechos por parte de la **(A)** expuestos ante esta Defensoría, señalados en el punto anterior.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2.2 Video relacionado con los hechos acontecidos el 31 de octubre de 2019.

2.3 Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por la **(A)**, contenido que se transcribe en su parte conducente:

"…En relación a los hechos notificados a mi persona de la queja presentada el martes tres de diciembre del 2019 por la alumna (A). En primer lugar rechazo totalmente los mismos ya que en el contexto en que se dieron los hechos son totalmente diferente al que narra la alumna, ***el miedo a reprobar la materia es precisamente por su conducta retraída y poco participativa ya que era repetidora de la materia (AI),*** *acompaño mis registros del semestre pasado mediante los cuales se acredita que no era una alumna sobresaliente y tuvo falta de interés y de estudio en la clase. Y en lo que respecta a este semestre, aunque con carencias, cumplió con la totalidad de los registros para acreditar,* ***creo yo, que ella interpuso la queja con el único objeto de acreditar la materia en cuestión poniendo en entredicho mi persona, tan es así, que la misma fue presentada el martes tres de diciembre del 2019 en tanto que la evaluación final aconteció en fecha posterior.***

Ahora bien, por otro lado, a lo que ella se refiere de que ella tiene problemas visuales lo desconozco, ***lo que si niego rotundamente que hubiera acoso visual de mi parte a su persona y si ella se cambiaba de lugar se encontraba en todo su derecho de hacerlo sin que esto signifique responsabilidad de mi parte.***

Niego el dicho que le hubiera expresado "ya siéntese, ya sabemos que está guapa", lo que si recuerdo es haber pedido que se sentara porque la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

encontraba interrumpiendo la clase. Lo cual, según su dicho provocó su incomodidad, más sin embargo, el decirle "ya siéntese, ya sabemos que esta guapa", por ninguna parte representa que yo la estuviera acosando ni nada por el estilo. El hecho de que sus compañeros quisieran involucrarla en forma directa hacia mi persona con los comentarios "no pues (A) ya paso" "dale un beso y te pasa" "daselas para que nos pase a todos", es importante recalcar que no son comentarios míos y que jamás los he realizado…

…

En cuanto al dicho de ella sobre "chaparra, la voy a reprobar para verla de nuevo" lo niego, lo cierto es que sin importar que me caigan bien o mal yo cambie los criterios de evaluación ya que estos son únicos y siempre los aplico indistintamente, lo que si reconozco es hacerles de manera constante el comentario "este no es un club de amigos, ni concurso de popularidad" y no solamente a ella sino al grupo en general; tanto a varones como a mujeres.

***Ahora a lo que se refiere el 17 de noviembre del 2019 en** la (PL3) he de señalar que lo sucedido no fue en ese laboratorio sino que fue en el (LF) que es contiguo al por ella referido, **lo cierto es que la práctica mencionada ya había concluido y con el afán de retroalimentar los datos por ellos obtenidos retuve a todo el equipo donde ella estaba, acto seguido les formule preguntas con base en sus datos lo cual provocó la molestia de la alumna (A)** haciendo un gesto de disgusto, **al percatarme de ello y tratando de suavizar la molestia le hice el comentario que se escucha en el audio lo cual fue provocado precisamente por los ademanes que hizo la alumna (A) por haberlos entretenido unos instantes más.** Acto seguido termine la dinámica precediendo a cuestionar al siguiente equipo, por ese motivo el contexto que*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

le pretende dar al Video considero no es apropiado pues ***en ningún momento tuvo ninguna otra intención que aliviar el enoio de la alumna (A) por el tiempo excedido."***

3. Valoración de las pruebas y acreditación de la conducta violatoria de derechos universitarios.

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, realiza las siguientes precisiones:

- En los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, es decir, con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** de tal manera que dada la secrecía o realización oculta en que ocurrió, **limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales**. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [4]

[4] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

- Es decir, debido a que las conductas constitutivas de acoso y hostigamiento sexual se llevan a cabo en la clandestinidad e impone una carga de vulnerabilidad y de desigualdad a la persona acosada, haciendo casi imposible que pueda evidenciar a quien la ejerce, **la carga de la prueba opera de manera diferente,** lo que en ningún momento afecte el principio de presunción de inocencia de la persona a quien se le atribuyen los hechos o conductas ilícitas.
- En estos casos opera como estándar probatorio en las denuncias de acoso y hostigamiento sexual, la declaración de la denunciante la prueba fundamental a considerar, así como que la carga de la prueba no funciona conforme las reglas clásicas de quien se afirma está obligado a probar, dado que ante la dificultad de la prueba que ocurre en lo oculto se cambia la factibilidad de probar el hecho afirmativo.
- **Este tipo de actos atentan contra** la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer**, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[5]
- Asimismo, en este tipo de situaciones, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, **deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos**.[6]
- Por último, pero no por ello menos relevante, resulta pertinente recoger lo señalado por el artículo 10 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que precisa lo siguiente: **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo**

[5] Idem 4.
[6] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. PUEDE CONSISTIR EN UN SOLO EVENTO DAÑINO o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. **Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual. Con lo cual se aclara que para considerar una conducta de acoso u hostigamiento sexual no es necesario la reiteración de la misma, ya que basta con que se realice una vez.**

- **Asimismo,** las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, de manera física y verbal y no verbal, de manera enunciativa más no limitativa, son **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, **los comentarios, halagos sobre el aspecto físico,** los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[7]-

---

---

[7] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Una vez referido lo anterior, se realiza la valoración de las pruebas que obran en el expediente **DDU/V1/0146/2019**:

3.1

Hecho y conducta imputable al (AR)	**Pruebas**	**Valoración**
a)"Me sentaba a la mitad del salón a pesar de mis problemas visuales con tal de no estar en frente del maestro y evitar que me miraba porque yo sentía un acoso visual por parte del profesor pero dada la circunstancia visuales que sufro tenía la necesidad de cambiarme de lugar para así poder visualizar de mejor manera lo anotado en el pizarrón la veces que yo hice ese acto de cambio de lugar fueron	**a. Declaración de la (A)**, ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, la cual se encuentra reproducida en la primera columna. **b.Manifestaciones realizadas por el señalado,** en su informe rendido ante esta Defensoría: *…lo que si* ***niego rotundamente que hubiera acoso visual***	Constituyen conductas de acoso y hostigamiento sexual: las miradas de connotación lasciva, y los comentarios respecto a la apariencia física de la (A). Comentarios que le incomodaron, disgustaron y afectaron a la (A) y que por la naturaleza de los mismos, su declaración es fundamental y con valor relevante, **por lo que se le da pleno valor probatorio.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

tres veces a lo cual provocó al estarme parando que el profesor me dijera frente al salón **“ ya siéntese, ya sabemos que esta guapa”** lo cual provocó que el salón lo tomara como broma **pero yo me sentí incómoda y acosada por el comentario realizado. … (esto ocurrió a mediados del ciclo escolar 2019 A)…**	***de mi parte a su persona*** *y si ella se cambiaba de lugar se encontraba en todo su derecho de hacerlo sin que esto signifique responsabilidad de mi parte.* ***Niego el dicho que le hubiera expresado "ya siéntese, ya sabemos que esta guapa",*** *lo que si recuerdo es haber pedido que se sentara porque la encontraba interrumpiendo la clase. Lo cual, según su dicho provocó su incomodidad,* ***más sin embargo, el decirle “ya siéntese, ya sabemos que esta guapa", por ninguna***	En cuanto a las manifestaciones realizadas por el académico señalado, **se precisa que la simple negación de los hechos, no constituye una atenuante o prueba suficiente para desvirtuar los hechos señalados en su contra.** **Asimismo, en cuanto a la prueba documental** aportada por el señalado, consistente en el reporte de calificaciones de la materia impartida, donde se advierte la calificación aprobatoria de la (A).

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	parte representa que yo la estuviera acosando ni nada por el estilo…. *Ahora bien, por otro lado, a lo que ella se refiere de que ella tiene problemas visuales lo desconozco,* ***lo que si niego rotundamente que hubiera acoso visual de mi parte a su persona y si ella se cambiaba de lugar se encontraba en todo su derecho de hacerlo sin que esto signifique responsabilidad de mi parte.*** **c.** Reporte de calificaciones del ciclo escolar 2019 B, donde se aprecia la	no tiene los alcances suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto de los hechos señalados.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	calificación aprobatoria de la (A).	

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), ya que a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con una perspectiva de género y debida diligencia, lo manifestado y aportado por el señalado, no son suficientes para desvirtuar los hechos denunciados en su contra o liberarlo de su responsabilidad. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios. En la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A).**

3.2

Hecho y conducta imputable al (AR)	**Pruebas.**	**Valoración**
b) A mediados del ciclo 2019 A el maestro justificó que la calificación sería parcial sin importar si no la llevábamos bien o	**a. Declaración de la (A)**, ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o	Constituyen conductas de acoso y hostigamiento sexual: **los comentarios respecto a la apariencia física** de la (A). Comentarios que le

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

mal con él, haciendo el siguiente **comentario "chaparra, la voy a reprobar para verla de nuevo" lo cual provocó la risa de mis compañeros…** hubo una vez en la que llevó una esfera electrónica y solicitó un voluntario y me insistía en pasar aun cuando yo le dije que no quería pasar que pasara alguien y fue tanta la insistencia y mi incomodidad que me sentí obligada a pasar así como varias veces al pizarrón para resolver equis cosas.	referencias de otros, la cual se encuentra reproducida en la primera columna. **b.Manifestaciones realizadas por el señalado,** en su informe rendido ante esta Defensoría: ... ***En cuanto al dicho de ella sobre "chaparra, la voy a reprobar para verla de nuevo" lo niego,*** *lo cierto es que sin importar que me caigan bien o mal yo cambie los criterios de evaluación ya que estos son únicos y siempre los aplico indistintamente, lo que si reconozco es hacerles de manera constante el comentario*	incomodaron, disgustaron y afectaron a la (A) y que por la naturaleza de los mismos, su declaración es fundamental y con valor relevante, **por lo que se le da pleno valor probatorio.** En cuanto a las manifestaciones realizadas por el académico señalado, **se precisa que la simple negación de los hechos, no constituye una atenuante o prueba suficiente para desvirtuar los hechos señalados en su contra.** **Asimismo, en cuanto a la prueba documental** aportada por el señalado, consistente en el reporte

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	"este no es un club de amigos, ni concurso de popularidad" y no solamente a ella sino al grupo en general; tanto a varones como a mujeres. **c.** Reporte de calificaciones del ciclo escolar 2019 B, donde se aprecia la calificación aprobatoria de la (A).	de calificaciones de la materia impartida, donde se advierte la calificación aprobatoria de la (A). no tiene los alcances suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto de los hechos señalados.

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), ya que a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con una perspectiva de género y debida diligencia, lo manifestado y aportado por el señalado, no son suficientes para desvirtuar los hechos denunciados en su contra o liberarlo de su responsabilidad. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios. En la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A).**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

3.3

Hechos y conductas imputable al (AR)	**Pruebas.**	**Valoración**
c)A finales del semestre 2019 A al terminar una clase el maestro se encontraba en la puerta del salón y me extendió lo brazos para que lo abrazara cuando yo iba saliendo, pero le di la vuelta y me fui. En conclusión, en el semestre 2019 A reprobé la materia por el bajo rendimiento que he tenido en esa clase debido a lo ya mencionado. **d)**Los mismos comentarios siguieron fuera de lo académico	**a. Declaración de la (A)**, ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, la cual se encuentra reproducida en la primera columna. **b.** El señalado como responsable, respecto a estos dos puntos no realizó manifestación alguna en su informe, argumentando que solo recibió las páginas 1 y 3. Sin embargo, se cuenta con el acuse de recibido	Constituyen conductas de acoso y hostigamiento sexual: así como, **los acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, los comentarios respecto a la apariencia física, comentarios paternalistas.** Comentarios y conductas que le incomodaron, disgustaron y afectaron a la (A) y que por la naturaleza de los mismos, su declaración es fundamental y con valor

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

pero de una forma más discreta nunca paró de decirme "chaparra" o "(A)" y siempre decía " que le gustaba pelear conmigo y verme enojada". **e)** 10 de octubre del 2019 en la (PL1) estábamos haciendo el trabajo de laboratorio llegó se acercó frente a mi y con sus dos manos sujetó mi cuello y me sacudió, a lo cual mi reacción fue en forma de shock y solo pensaba en que me soltara dijo "organícelos (A)" cabe recalcar que no era mi obligación hacerlo y en ningún momento le di autorización de	por parte del señalado respecto de la queja de referencia.	relevante, **por lo que se le da pleno valor probatorio.** Toda vez que el señalado no realizó manifestaciones relacionadas con estos hechos se le tienen por ciertos en los términos del último párrafo del artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

tocarme mucho menos de sacudirme y lo peor con sus dos manos mi cuello durante la mayoría de las prácticas me abrazaba diciéndome acosada físicamente y a su vez con mucho asco, nunca le respondí los abrazo y nunca comenté nada al maestro por miedo además de ser un superior y tener el control de mi calificación y mandarme a artículo. … **f)** 31 de octubre del 2019 la (PL2) la cual fue en el salón de clases se estaba grabando la práctica para felicitar la elaboración de las bitácoras cuando le dijo		

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a un compañero "por que le grabas los pechos" dirigiéndose a mi eso me hizo sentir bastante incomoda ya que les daba entender que el maestro estaba viendo mis senos lo cual es un comentario poco apropiado en clases.		

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), lo anterior tomando en consideración el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le tienen por ciertos, aunado al hecho que no se pronunció respecto a los mismos, ni aportó pruebas suficientes para atenuar su responsabilidad o elementos que desvirtuaran los mismos. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios. En la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A).**

3.4

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Hecho y conducta imputable al (AR)	Pruebas.	Valoración
g) 17 de noviembre de 2019, en la (PL3) me dijo **"ay (A) la quiero mucho aunque usted me odie".**	**a. Declaración de la (A)**, ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, la cual se encuentra reproducida en la primera columna. **b. Video aportado por la (A).** En el que se escucha dicha expresión **c. Manifestaciones realizadas por el señalado,** en su informe rendido ante esta Defensoría:	Constituyen conductas de acoso y hostigamiento sexual: **los acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, los comentarios respecto a la apariencia física, comentarios paternalistas.** Comentarios y conductas que le incomodaron, disgustaron y afectaron a la **(A)** y que por la naturaleza de los mismos, su declaración es fundamental y con valor relevante, **por lo que se le da pleno valor probatorio.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	*…**Ahora a lo que se refiere el 17 de noviembre del 2019 en la (PL3)** he de señalar que lo sucedido **no fue en ese laboratorio sino que fue en el (LF) que es contiguo al por ella referido**, lo cierto es que la práctica mencionada ya había concluido y **con el afán de retroalimentar los datos por ellos obtenidos retuve a todo el equipo donde ella estaba, acto seguido les formule preguntas con base en sus datos lo cual provocó la molestia de la alumna (A)** haciendo un gesto de disgusto, **al percatarme de ello y TRATANDO DE***	**Lo anterior, concatenado con el video aportado por la (A) donde claramente se escucha al (AR) decir dichas palabras.** **Lo cual se robustece con la afirmación y admisión del hecho por el propio (AR), en su informe presentado ante esta Defensoría, de manera voluntaria, sin mediar coacción alguna.** **Asimismo, en cuanto a las prueba documentales** aportadas por el señalado, con los que pretende desvirtuar dicho señalamiento, consistente en la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	SUAVIZAR LA MOLESTIA LE HICE EL COMENTARIO QUE SE ESCUCHA EN EL AUDIO lo cual fue provocado precisamente por los ademanes que hizo la alumna (A) *por haberlos entretenido unos instantes más. Acto seguido termine la dinámica precediendo a cuestionar al siguiente equipo, por ese motivo el contexto que le pretende dar al Video considero no es apropiado pues en ningún momento tuvo ninguna otra intención que aliviar el enojo de la alumna (A) por el tiempo excedido.*	impresión de correos electrónicos asociados con el evento que señala estuvo fuera de la ciudad el día señalado, y el reporte de calificaciones de la materia impartida, donde se advierte la calificación aprobatoria de la (A), no tiene los alcances suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto de los hechos señalados. Toda vez que párrafos anteriores a dicho argumento, el propio señalado, afirmó que los mismos si acontecieron y manifestó a su vez las razones por las que lo hizo.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

	Así mismo, debo hacer notar que el 17 de noviembre del 2019 fue día domingo lo que demuestra su mala intención con el afán de perjudicarme en mi calidad de maestro y como persona, además los días 14, 15 y 16 de noviembre del 2019 me encontraba fuera del estado de Jalisco debido a mi asistencia como ponente en la Reunión Anual 2019 de la (AAPF)…. **d.** Consistente en la impresión de pantalla de los correos electrónicos del Gerente de la Compañía (EP).	

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por lo que **se encuentra acreditada** la conducta reprochada al **(AR), lo anterior tomando en consideración el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le tienen por ciertos, aunado al hecho que no se pronunció respecto a los mismos, ni aportó pruebas suficientes para atenuar su responsabilidad o elementos que desvirtuaran los mismos. Por lo tanto, se tiene por acreditada su conducta y por consiguiente la violación al derecho humano y universitario de la (A) a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios. En la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A).**

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0146/2019.

DÉCIMA QUINTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y elementos que integran el presente expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, esta Defensoría de los Derechos Universitarios resuelve que se acreditó la violación a derechos universitarios por parte del académico **(AR)** en perjuicio de la **(A) por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual**, el cual es recogido por el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** y la **(A),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la agraviada, impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

los espacios universitarios, mediante conductas verbales y acercamientos innecesarios que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios y halagos sobre el aspecto físico de la (A), acercamientos innecesarios, así como, por realizar miradas de connotación lasciva hacia el cuerpo de la (A),** conductas que se extralimitan en la relación profesor-alumno dentro de las instalaciones universitarias, conductas que aunque pudieran considerarse de gravedad leve, son generadora de daños psicológicos, además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, X, XI y XII, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

DÉCIMA SEXTA. La Defensoría de los Derechos Universitarios hace énfasis en que la emisión de la presente resolución es de distinta naturaleza a la que realizan las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria, que resuelven respecto la responsabilidad administrativa por infracción a la normativa universitaria y que cuentan con la facultad de imponer, en su caso, sanciones en los términos de la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. De igual manera, es de naturaleza distinta a las sanciones que pudieran corresponder en materia laboral.

Su destinatario es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios y **su superior jerárquico,** con el objetivo de que realicen las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **(AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios de la agraviada (A),** para garantizar el respeto a los derechos universitarios, **combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.**

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. Al (AR) académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0146/2019.

PRIMERA. Como medida de no repetición. Se comprometa mediante escrito dirigido al **(JD)** al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

A. Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara.

B. Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.

C. Abstenerse de realizar comentarios respecto de la apariencia física de sus alumnas y alumnos, así como, de realizar comentarios paternalistas, bromas

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

sugestivas de connotación sexual, realizar acercamientos innecesarios, caricias, abrazos, preguntas intrusivas o incómodas acerca del cuerpo o la vida privada.

D. Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.

SEGUNDA. Cursar y acreditar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Cursar y acreditar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

CUARTA. Cursar y acreditar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

QUINTA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con la **(A),** en tanto culminan sus estudios en el **(CU).**

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **(AR), SI ACEPTA O NO** la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, **de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario,** para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. Al (JD) al cual se encuentra adscrito el académico señalado, haciendo la precisión de que no fue señalada como autoridad responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, es la superior jerárquico del académico (AR) quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del (CU):

SEXTA. Se impartan cursos de nuevas masculinidades para el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

SÉPTIMA. Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, al personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.

OCTAVA. Se realicen las gestiones administrativas y académicas necesarias para que el **(AR),** no imparta clases en lo que resta de la trayectoria académica de la agraviada **(A), como una medida de no repetición.**

NOVENA. Integre la presente resolución en el expediente personal del **(AR),** como medida de satisfacción, a fin de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de la **(A). Como medida de satisfacción**, a fin

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de la **(A).** En caso de que estime no ser el área competente para realizar lo que se le requiere en este punto, se le solicita su valioso apoyo para remitir la petición a la autoridad que a su juicio resulte competente.

Para lo anterior, se requiere para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto: Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx